Expediente No. CCAS 044-2024
LUIS VICENTE CHAVES QUENGUAN.
MUNICIPIO DE CORDOBA.

RESOLUCIÓN No. 515

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **16 de agosto del 2024**, el señor **LUIS VICENTE CHAVES QUENGUAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.236.679 de Córdoba** (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**AFLORAMIENTO SAN VICENTE,** ubicada en la carrera 1ra. Con calle 2da. Esquina en el barrio Cincuentenario del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 044-2024** de fecha **16 de agosto del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **03 de septiembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **424** de fecha **11 de septiembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **424** de fecha **11 de septiembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte del señor LUIS VICENTE CHAVES QUENGUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.236.679 de Córdoba (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua de uso público denominada AFLORAMIENTO SAN VICENTE, el día 3 de septiembre de 2024, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:
La fuente de agua de agua de uso público denominada AFLORAMIENTO SAN VICENTE, se localiza en la carrera 1ra. Con calle 2da. Esquina en el barrio Cincuentenario del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0951059 Y= 0585843 H= 2.909 m.s.n.sm.

SITUACION ENCONTRADA:
.- Se trata de un pequeño afloramiento de agua el cual cuenta con un caudal total de 0.27 l.p.s., aforado en época de menor lluvia a través del sistema Volumétrico.
.- Como el afloramiento nace en área urbano se hace difícil su protección a través de la reforestación ya que no se cuenta con área disponible para llevar a cabo dicha acción, sin embargo el peticionario tiene cercado su nacimiento y prohibido el ingreso a particulares con el fin de que el arroyo no sufra algún tipo de alteración por el accionar humano.

.- Para su derivación el permisionario a conectado tubería de 1/2 pulgada de diámetro conectada directamente en el nacimiento de la fuente y su sobrante es descargado a la red de alcantarillado del Municipio de Córdoba.

Su conducción se realiza a través de manguera de ½ pulgada de diámetro hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto con una capacidad de 3 metros cúbicos, para luego a través de sistema de bombeo conducir el agua hasta los surtidores en el área de lavado.)

.- El uso del recurso hídrico esta siendo destinado exclusivamente para OTROS USOS, tal como en actividades en el lavado de vehículos pequeños en un promedio de tres unidades diarias (3) durante seis días a la semana a través del sistema de autolavado.
.- Durante la Inspección Ocular no se presentó NINGUNA oposición por parte de personas que se sientan perjudicadas por la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
.- No requiere establecimiento de servidumbre ya que el aprovechamiento del recurso, el peticionario lo viene desarrollando hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con el o los propietarios de los predios aledaños, el peticionario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso en referencia.
.- El caudal captado de la fuente por parte del interesado es de 0.17 l.p.s.
.- El lavadero constara de dos cárcamos tipo elevado construidos en concreto. No realiza cambio de aceite a los vehículos.
.- A la diligencia se presentó el señor LUIS VICENTE CHAVES en calidad de peticionario de la Concesión de Aguas.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

.- Caudal de la fuente es de 0.27 l.p.s., de los cuales el peticionario se encuentra derivando un caudal de 0.17 l/s.
.- El Uso del recurso hídrico esta destinado exclusivamente para OTROS USOS en actividades como el lavado de vehículos.
.- No se presentó ninguna oposición a la solicitud de Concesión de Aguas.
.- NO existe área disponible para que el peticionario implemente un programa de protección de la fuente a través de la reforestación por encontrarse su nacimiento y cauce en área urbana.
.- No se presentó inconveniente Técnico ni Ambiental para que CORPONARIÑO proceda autorizar una Concesión de Aguas al peticionario.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre del señor **LUIS VICENTE CHAVES QUENGUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.236.679 de Córdoba (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17) L.P.S.,** equivalente al 62.96% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada **AFLORAMIENTO SAN VICENTE**; ubicado en la carrera 1ra. Con calle 2da. Esquina. Barrió Cincuentenario del Municipio de Córdoba, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.-El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17) L.P.S.**, equivalente al 62.96% del caudal total de la fuente de agua de agua uso público denominada **AFLORAMIENTO SAN VICENTE**, estimado en 0.27 l.p.s., del caudal total aforado para **OTROS USOS**, siendo su actividad exclusivamente para el lavado de vehículos en el lavadero ubicado en la carrera 1ra. Con calle 2da. Esquina. Barrio Cincuentenario del Municipio de Córdoba. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema empleado por el peticionario es a través de tubería de ½ pulgada de diámetro, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con la obra establecidas anteriormente.

4.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-011-18, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario, corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente a ser archivado.

5.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

6.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

7.- Así mismo, la permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

8.- Por tratarse de una Concesión de aguas para OTROS USOS como actividad exclusiva en el lavado de vehículos, se autoriza esta Concesión de Aguas teniendo en cuenta que el permisionario presenta Permiso de Vertimientos vigente expedido por CORPONARIÑO mediante Resolución Nro. 1258 de fecha 06 de noviembre de 2018.

*9.- Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.*
10.- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, él permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción

hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **424 del 11 de septiembre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre del señor del señor **LUIS VICENTE CHAVES QUENGUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.236.679 de Córdoba (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17) L.P.S**., equivalente al 62.96% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada **AFLORAMIENTO SAN VICENTE**; ubicado en la carrera 1ra. Con calle 2da. Esquina. Barrio Cincuentenario del Municipio de Córdoba, sobre las coordenadas: **X= 0951059 Y= 0585843 H= 2.909 m.s.n.sm.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17) L.P.S.**, equivalente al 62.96% del caudal total de la fuente de agua de agua uso público denominada **AFLORAMIENTO SAN VICENTE**, estimado en 0.27 l.p.s., del caudal total aforado para **OTROS USOS**, siendo su actividad exclusivamente para el lavado de vehículos en el lavadero ubicado en la carrera 1ra. Con calle 2da. Esquina. Barrio

Cincuentenario del Municipio de Córdoba. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema empleado por el peticionario es a través de tubería de ½ pulgada de diámetro, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si el peticionario pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con la obra establecida anteriormente.

ARCHIVESE el Expediente radicado con el número **CCAS-011-18**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario, corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente a ser archivado.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: .- Por tratarse de una Concesión de aguas para OTROS USOS como actividad exclusiva en el lavado de vehículos, se autoriza esta Concesión de Aguas teniendo en cuenta que el permisionario presenta Permiso de Vertimientos vigente expedido por CORPONARIÑO mediante Resolución Nro. 1258 de fecha 06 de noviembre de 2018.

ARTICULO DECIMO: Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto,

la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, él permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La presente providencia, de conformidad con el Artículo

71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO VIGÉSIMO - La presente providencia rige a partir de su notificación.

San Juan de Pasto, 01 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla.
Profesional Universitario.